



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

Nota N° 348/03 – D.G.R. -

Santa Rosa, 05 de Junio de 2003.-

Sr.
Director Nacional de la
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios
Dr. Jorge LANDAU
S _____ / _____ D

El motivo de la presente es hacerle llegar el original de las firmas que Ud. oportunamente estampara en el texto original de Acta Acuerdo Modificatoria del Convenio de Complementación de Servicios suscripto con esa Dirección Nacional el 31 de julio de 2000.

Debido a que el referido texto fue modificado por esta Dirección General de Rentas, se procedió a destruir el documento, salvando las firmas a fin de su posterior devolución.

Quedando a su disposición para efectuar cualquier tipo de aclaración adicional, aprovecho la oportunidad de saludarlo muy atentamente




Sr. JAVIER DARIO FORNERO
SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DEL
 CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS
 DE FECHA 31-07-2000**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Director General de Rentas Contadora Alicia M. C. de Evangelista y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS representada por el Señor Director Dr. Jorge Alberto Landau, convienen por el presente modificar los alcances del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el día 31 de Julio de 2000 entre ambos Organismos, sólo en lo que respecta a la exigencia de asegurar, por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Provincia de La Pampa, la inexistencia de deuda en concepto del Impuesto a los Vehículos en los trámites de certificaciones de firma en los instrumentos para inscribir transferencias de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Déjase sin efecto la obligatoriedad de asegurar la inexistencia de deuda en concepto del Impuesto a los Vehículos por parte de los Encargados de Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Provincia de La Pampa, única y exclusivamente en los trámites de certificaciones de firma en los instrumentos para inscribir transferencias (Formulario 08), según lo establecido por el Artículo 5º del Convenio de Complementación de Servicios suscripto en fecha 31 de Julio de 2000, el inciso g) del punto I – Aspectos Generales – del Anexo I y las disposiciones pertinentes del Anexo II, del mencionado Convenio.-----

CLAUSULA SEGUNDA : Los Encargados de Registros Seccionales continuarán informando semanalmente a la Dirección General de Rentas las certificaciones de firmas efectuadas en instrumentos para inscribir transferencias, detallando el nombre y apellido o razón social del sujeto al que se le realiza la certificación, C.U.I.T. / C.U.I.L. o C.D.I., domicilio completo y dominio del automotor a transferir.-----

CLAUSULA TERCERA : Las Direcciones intervinientes podrán dictar en forma conjunta los procedimientos de práctica por medio de los cuales implementarán el presente acuerdo.-----

En la ciudad de Santa Rosa, a los 8 días del mes de Mayo del año dos mil tres.-

[Firma manuscrita]

Dr. JORGE LANDAU
 DIRECTOR NACIONAL
 DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
 DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



[Firma manuscrita]

Cr. ALICIA M. C. de EVANGELISTA
 DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

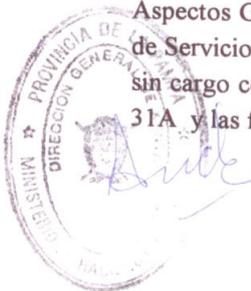
ACTA ACUERDO ANEXO AL CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE
SERVICIOS

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Director General de Rentas Contadora Alicia M. C. de Evangelista y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS representada por el Señor Interventor Dr. Jorge Alberto Landau, convienen por el presente ampliar los alcances del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el día 31 de Julio de 2000 entre ambos Organismos, incluyendo, con carácter obligatorio el trámite de alta de automotores provenientes de otra jurisdicción, con el fin de mantener actualizadas las Bases de Datos, lograr mayor seguridad jurídica en las transacciones de vehículos e incrementar las recaudaciones respectivas, percibiendo el Impuesto a los Vehículos en tiempo y forma. Dicho procedimiento queda instrumentado de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 1º.- El Encargado del Registro Seccional de la jurisdicción de radicación del automotor en el que se solicite un trámite de transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación que implique baja impositiva y el alta en la jurisdicción de La Pampa, hará completar por el usuario el Formulario 31A (Alta Impositiva) cuyo modelo se anexa a la presente.

Artículo 2º.- El Encargado interviniente deberá dejar constancia en los Formularios 31A del carácter provisorio del trámite de alta impositiva en la provincia de La Pampa, asentando en los formularios aludidos la siguiente leyenda "*Alta impositiva provisoria hasta la presentación de la baja de.....en la jurisdicción de.....*" y hacer entrega al interesado del triplicado de este formulario.

Artículo 3º.- El Encargado de Registro remitirá el legajo "B" adjuntando el original y el duplicado del Formulario 31A, juntamente con los requisitos exigidos en el punto I - Aspectos Generales, inciso f) apartado 2) del Anexo I al Convenio de Complementación de Servicios de fecha 31 de Julio de 2000. Asimismo el Encargado de Registro certificará sin cargo con su firma y sello la transcripción de los datos consignados en el Formulario 31A y las fotocopias de la documentación que lo acompañen.





PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

///...2

Artículo 4°.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la provincia de La Pampa, una vez recibido el Legajo "B" y dentro de las 24 hs., diligenciarán el alta impositiva ante la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la operatoria normada en el Convenio de Complementación de Servicios, reservando en sede del Registro Seccional los remitos que acrediten el ingreso de la documentación en el Ente Recaudador.

Artículo 5°.- Si el Formulario 31A no fuera acompañado de toda la documentación exigida por el artículo 3° del presente, el alta podrá ser inscripta en forma provisoria por la Dirección General de Rentas.

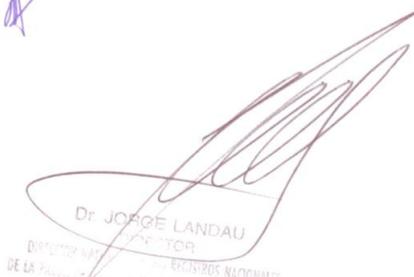
Artículo 6°.- Hasta tanto los Registros Seccionales no cuenten con un sistema informático que les permita liquidar el Impuesto a los Vehículos correspondiente, el Organismo Recaudador liquidará la/s cuota/s del Alta Impositiva, remitiéndola al domicilio declarado por el titular registral.

Artículo 7°.- Si al recibir el legajo "B" de la anterior jurisdicción en éste no se encontrare glosado el Formulario 31A, el Registro Seccional receptor deberá informar a la Dirección Nacional, Departamento Rentas, y a la Dirección General de Rentas de tal circunstancia y proceder, a solicitud del usuario, a tramitar el Alta Impositiva mediante el Formulario 13A, siguiendo los procedimientos normados para este tipo de trámites en el Convenio de Complementación de Servicios vigente.

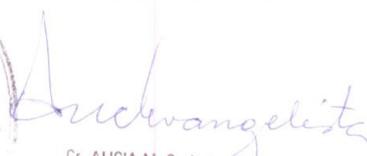
Artículo 8°.- Las Direcciones intervinientes podrán dictar en forma conjunta los procedimientos de práctica por medio de los cuales implementarán el presente acuerdo.

Artículo 9°.- El presente anexo formará parte del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el día 31 de Julio de 2000.

En la ciudad de Santa Rosa, a los 16 días del mes de Diciembre del año dos mil dos.-


Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
REGISTROS NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
IMPUESTOS Y CRÉDITOS FISCALES




C. ALICIA M. C. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Direccion General de Rentas

ANEXO



31-A

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
ALTAS IMPOSITIVAS

Nº 00000002
RESERVADO PARA EL REGISTRO
CARGO Nº ANANCEL Nº
CODIGO DE REGISTRO 5

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O
CON LETRA DE IMPRIMENTA

A TIPO DE TRAMITE

- INSCRIPCION INICIAL
 SUBASTADOS Y ARMADOS FUERA DE FABRICA
 CAMBIO DE RADICACION
 RECUPERO DE ROBO O HURTO

B DATOS DEL AUTOMOTOR

DOMINIO	DOMINIO ANTERIOR	NACIONAL - IMPORTADO
FECHA DE COMPRA	FECHA DE ALTA	RESERVADO RENTAS
MARCA Y MODELO	TIPO	MODELO / AÑO
MOTOR	NUMERO	RESERVADO RENTAS
CIASIS		NUMERO CATEGORIA
PESO / CILINDRADA	CODIGO DE MARCA - MODELO	COMBUSTIBLE

C DATOS DEL TITULAR

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

NUMERO DE DOCUMENTO

D.N.I.	L.E.	L.C.	C.I.	P.A.S.	C.U.I.T. O C.U.I.L. Nº
--------	------	------	------	--------	------------------------

DOMICILIO FISCAL

CALLE Nº PISO DPTO.

BARRIO - LOCALIDAD COD. POST. PROVINCIA

DOMICILIO POSTAL

CALLE Nº PISO DPTO.

BARRIO - LOCALIDAD COD. POST. PROVINCIA

APELLIDO Y NOMBRES
O DENOMINACION DEL
ENTE JURIDICO, SIN
PUNTOS, COMAS
NI ABREVIATURAS.

CASADA, VIUDA Y
DIVORCIADA QUE USARE
EL APELLIDO MARITAL,
COLOCAR PRIMERO EL
APELLIDO DE SOLTERA,
LUEGO LA PREPOSICION
"DE" Y EL APELLIDO DE
CASADA COMBINANDO
CON EL NÚMERO LOS
NOMBRES COMPLETOS.

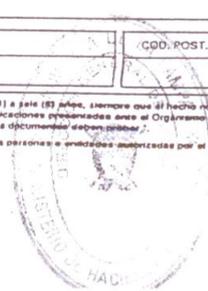
DOMICILIO FISCAL:
DEBE COINCIDIR CON
EL DEL DOCUMENTO
DE IDENTIDAD.

DOMICILIO POSTAL:
DONDE DEBEN
REMITIRSE LAS BOLETAS
DE IMPUESTOS.

ORIGINAL

"Ley 22.877. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o
hiciere incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones expedidas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas,
concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar."

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas e autoridades autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación"



Valor hasta \$ 6,00
Cf. ALICIA M. C. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

D DOCUMENTACION QUE SE ACOMPANA.

FOTOCOPIA TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

FOTOCOPIA FACTURA DE COMPRA.

FOTOCOPIAS CERTIF. DE FABRICA O IMPORTACION.

FOTOCOPIA DESPACHO A PLAZA.

ORIGINAL Y/O FOTOCOPIA BALIA.

FOTOCOPIA COMPROB. DE PAGO.

OTROS.

E OBSERVACIONES

FIRMA DEL PRESENTANTE

FIRMA Y SELLO
ENCARGADO REGISTRO SECCIONAL

Aclaracion y N° de documento

LUGAR Y FECHA

OBSERVACIONES ORGANISMO RECAUDADOR

FIRMA Y SELLO O.R.

LUGAR Y FECHA



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Director General de Rentas Contadora Alicia M. C. de Evangelista, en adelante la "DIRECCION GENERAL" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y CREDITOS PRENDARIOS representada por el Doctor Mariano Alberto Durand, en adelante la "DIRECCION NACIONAL", se conviene en dejar sin efecto el Convenio suscripto el 17-04-91 y celebrar un nuevo Convenio de Complementación de Servicios que se instrumenta en este acto, con la finalidad de brindar un mejor servicio a contribuyentes, responsables y en general a quienes realizan trámites que generen obligaciones tributarias respecto de los Impuestos a los Vehículos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, en el territorio de la Provincia de La Pampa, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información y un sistema de recaudación de los gravámenes mencionados, que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL, el que se regirá por los siguientes artículos:

Artículo 1º : Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de La Pampa actuarán como Agentes de Información y de Recaudación de los Impuestos a los Vehículos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal Provincial, demás Leyes y Disposiciones Complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que se especifican en el presente Convenio, debiendo solicitar la inscripción como tales ante la DIRECCION GENERAL, quien dictará el acto administrativo correspondiente.

Artículo 2º : La DIRECCION NACIONAL comunicará a la DIRECCION GENERAL las designaciones y/o intervenciones efectuadas, no siendo responsable por los errores o incumplimientos que pudieran derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de las funciones de Agentes de Recaudación.

Artículo 3º : Ante casos de incumplimiento por parte del Encargado del Registro Seccional en su carácter de Agente de Información y de Recaudación, la DIRECCION GENERAL aplicará las sanciones previstas en las normas citadas en el artículo primero y comunicará a la DIRECCION NACIONAL dicha circunstancia con la finalidad de que se apliquen las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

Artículo 4º : Los Encargados de los Registros Seccionales informarán diariamente a la DIRECCION GENERAL:



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

1...///



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

///...2

Altas de Inscripciones Iniciales, Altas provenientes de otra Jurisdicción, Altas por Recupero de Robo, Transferencias de dominio, Transferencias con cambio de radicación a otra jurisdicción, Cambios de Radicación a otra Jurisdicción, Bajas por Robo o Hurto, Bajas definitivas, Certificaciones de firmas en documentos para inscribir transferencias y todo otro trámite del que deriven obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en los Anexos I, II, III, IV y V.

Artículo 5° : Los Encargados de los Registros Seccionales deberán asegurar en todos los trámites alcanzados por el presente, la inexistencia de deuda en concepto de Impuesto a los Vehículos e Impuesto de Sellos por automotores y motovehículos y Tasas Retributivas de Servicios y las accesorias que correspondieren. En caso de haberse otorgado facilidades de pago, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto n° 241/00 Reglamentario del Código Fiscal.

Artículo 6° : La DIRECCION GENERAL deberá suministrar a requerimiento de los Registros Seccionales, el estado de la deuda del Impuesto a los Vehículos que registra cada unidad, respecto de los trámites, en la forma y en los plazos detallados en el Anexo I.

Artículo 7° : El informe de la DIRECCION GENERAL contendrá la liquidación de la deuda del Impuesto a los Vehículos con más sus accesorias, si correspondiere, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto n° 241/00 Reglamentario del Código Fiscal o sus modificatorios, con indicación de su vencimiento y constituirá el único documento válido para el cobro de la misma por el Registro Seccional, el cual deberá efectuar la percepción de dicho importe en su calidad de Agente de Recaudación del gravamen, en forma previa al suministro de la documentación registral, conforme a las cláusulas del Anexo II de este Convenio.

Artículo 8° : Los Agentes de Recaudación del Impuesto a los Vehículos no serán pasibles de responsabilidad si omitieren efectuar la percepción por alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) Cuando la DIRECCION GENERAL no hiciera entrega de la liquidación de deuda en la forma y dentro de los plazos previstos en el Anexo I.
- b) Cuando el titular registral se negare a pagar la liquidación de deuda expedida por la DIRECCION GENERAL, en cuyo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Otras circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 9° : En los casos en que el contribuyente se negare a abonar la deuda liquidada, los Encargados de los Registros Seccionales retendrán la Cédula



Dr. MARIANO ALBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

2...///



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

///...3

de Identificación del automotor hasta tanto el usuario cancele la deuda, actuando en la forma prevista en el Anexo II.

Si el titular registral cuestionare mediante presentación fundada tal retención, el Agente de Recaudación elevará dicha presentación al Departamento Rentas de la DIRECCION NACIONAL y enviará copia de la misma informando de esta circunstancia a la DIRECCION GENERAL, dentro de las 24 horas.

La DIRECCION NACIONAL, previo acuerdo con la DIRECCION GENERAL, en caso de considerarse procedente y en forma excepcional, podrá autorizar al encargado del Registro Seccional a entregar la documentación.

Artículo 10: Los Registros Seccionales liquidarán, percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos que grava la compraventa y transferencia de automotores y motovehículos, conforme a lo normado en el Anexo III del presente Convenio de acuerdo con la tabla de valores que la DIRECCION GENERAL entregue a la DIRECCION NACIONAL.

También percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos que grave el Contrato de Prenda con Registro sobre automotores y motovehículos, conforme a los términos contenidos en el Anexo precitado y todo otro acto, contrato u operación que constituya un hecho imponible para el Impuesto.

Artículo 11: Las sumas percibidas por aplicación del presente Convenio serán depositadas en las Cajas Oficiales de Recaudación de la DIRECCION GENERAL el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción.

Artículo 12: La DIRECCION GENERAL tendrá a su cargo las auditorías operativas de control en la sede de los Registros Seccionales con el fin de verificar la actividad desarrollada por los Encargados de dichos registros en su calidad de Agentes de Información y de Recaudación, sin perjuicio de las que determine la DIRECCION NACIONAL y las que se acuerden en forma conjunta.

Artículo 13: La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL deberán intercambiar toda la información que permita optimizar el funcionamiento del presente Convenio.

Artículo 14: La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL convienen en que oportunamente y en la medida que se cuente con los medios técnicos necesarios, se procederá a realizar el enlace informático para la automatización de la liquidación, cobro, actualización e intercambio de datos y confección de la documentación que compone la rendición periódica de los montos recaudados en concepto de los Impuestos a los Vehículos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

3...///



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

///...4

En tal caso, se establecerán las normas operativas que posibiliten llevar a cabo tales actividades.

Artículo 15: La información que recíprocamente se comuniquen las dependencias involucradas será de uso confidencial y exclusivo de éstas.

Artículo 16: La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL podrán convenir la modificación, reemplazo o ampliación de los Anexos del presente Convenio, cuando ambos lo estimen conveniente.

Artículo 17: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, notificada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

En la ciudad de Santa Rosa, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil-

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the letters 'M', 'K', 'F', 'A', and 'E'.

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Alicia M. G. de Evangelista
C. ALICIA M. G. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

A N E X O I

IMPUESTO A LOS VEHICULOS

I- ASPECTOS GENERALES.

Al iniciarse los trámites señalados en el Artículo 4° del presente Convenio, el Encargado del Registro Seccional deberá solicitar las liquidaciones de deuda en concepto de Impuesto a los Vehículos y actuar en la forma que se detalla en los puntos siguientes:

a) Transferencias de dominio, cambio de radicación dentro de la Provincia.

El Encargado del Registro Seccional, en todos los casos, solicitará al presentante del trámite:

1.- Complete el Formulario 08 y la Declaración Jurada correspondiente, por triplicado, consignando:

- Los datos del nuevo titular registral.
- Los datos del automotor.
- Los números de dominio transcritos en forma legible.

El Encargado certificará con su firma y sello la transcripción de los datos consignados.

b) Transferencias con Cambio de Radicación a otra jurisdicción provincial - Bajas por Robo, Hurto - Baja definitiva.

El Encargado del Registro Seccional, en todos los casos, solicitará al presentante del trámite:

1.- Complete la Declaración Jurada correspondiente, por triplicado, consignando:

- Los datos del nuevo titular registral.
- Los datos del automotor.
- Los números de dominio transcritos en forma legible.

El Encargado certificará con su firma y sello la transcripción de los datos consignados.

2.- Presente fotocopia de:

- a) Cambio de radicación a otra jurisdicción:
 - Fotocopia del Título de Propiedad donde conste el cambio de radicación a otra jurisdicción.
- b) Por Robo o Hurto:
 - Constancia Judicial o Policial.
- c) Bajas Definitivas: Por destrucción o desguace



Dr. MARIANO ALBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Constancia Judicial o Policial, o certificado de desguace, según corresponda.
- Solicitud Tipo 04 ó 04E.
- Certificado Dominial, cuando la baja se produzca como consecuencia de una solicitud proveniente de otra jurisdicción provincial.

c) Transferencias con recuperó de robo, Transferencias con cese de exención.

El Encargado del Registro Seccional, en todos los casos, solicitará al presentante del trámite:

- 1.- Complete las Declaraciones Juradas por triplicado, según corresponda.
 - Los datos del nuevo titular registral.
 - Los datos del automotor.
 - Los números de dominio transcritos en forma legible.
- 2.- Presente fotocopia del:
 - Oficio Judicial de Recuperó.
 - Título de propiedad.
 - Solicitud Tipo 04.

El Encargado certificará con su firma y sello la transcripción fiel de los datos consignados y de las fotocopias presentadas.

Los trámites en los que los contribuyentes soliciten su exención en el Impuesto a los Vehículos o inclusión en un régimen con tarifa especial, deberán remitirse a la DIRECCION GENERAL para que efectúe la liquidación correspondiente.

d) Inscripciones de Altas 0km

El Encargado del Registro Seccional, en todos los casos, solicitará al presentante del trámite:

- 1.- Complete la Declaración Jurada correspondiente, por triplicado, consignando:
 - Los datos del titular registral.
 - Los datos del automotor.
 - El número de dominio, transcrito en forma legible, lo consignará el Registro Seccional una vez asignado al trámite de Inscripción Inicial.
- 2.- Presente fotocopia de la siguiente documentación:
 - a) Automotores nacionales o importados adquiridos en el país:
 - Certificado de Fábrica o de Aduana
 - Factura de compra
 - Título de Propiedad
 - b) Automotores importados en forma directa o a través de un tercero:
 - Certificado de Aduana
 - Despacho de Importación



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

- Título de Propiedad.

El Encargado certificará con su firma y sello la transcripción de los datos consignados y de las fotocopias presentadas.

3.- Una vez inscripto el trámite, en base a los instructivos y parámetros suministrados por la DIRECCION GENERAL y considerando los datos identificatorios de las unidades, deberá liquidar el Impuesto a los Vehículos por las cuotas exigibles a la fecha de inscripción con más los intereses y multas que correspondan.

Seguidamente informar -con la modalidad que se determine- los datos identificatorios de las unidades a la DIRECCION GENERAL para que ésta registre impositivamente el vehículo y genere la deuda.

A tal efecto la DIRECCION GENERAL entregará periódicamente en soporte magnético u otro que se establezca en el futuro, la información impositiva necesaria para la correcta categorización de los automotores, generación y cobro del gravamen.

Para los casos en que en las tablas que remitiera la DIRECCION GENERAL no estuviere contemplada la unidad a incorporar, la DIRECCION NACIONAL solicitará a la DIRECCION GENERAL la actualización de las mismas, las que deberán ser enviadas en un plazo máximo de 48 horas.

e) Inscripciones Iniciales (Armado fuera de fábrica, Subastados, Rifados, etc.)

El Encargado del Registro Seccional, en todos los casos, solicitará al presentante del trámite:

1.- Complete la Declaración Jurada correspondiente por triplicado, consignando:

- Los datos del titular registral.
- Los datos del automotor.
- El número de dominio, transcrito en forma legible, lo colocará el Registro Seccional una vez asignado al trámite de Inscripción Inicial.

Cuando de la documentación presentada no surja el peso se le solicitará un comprobante de balanza pública.

El Encargado certificará con su firma y sello la transcripción de los datos consignados.

2.- Presente fotocopias de la siguiente documentación:

Inscripciones de Automotores Armados fuera de fábrica:

- Título de Propiedad.
- Solicitud Tipo 05.
- Informe técnico mecánico presentado ante el Registro Nacional del Automotor.

Si de la documentación presentada no fuera posible precisar el modelo-año del vehículo, se adoptará como tal el del año de inscripción ante el Registro Seccional.

Adjudicados por Rifas y Subastados:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MARIANO ALBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Título de Propiedad.
- Constancia de Subasta, Oficio Judicial o Acta de Adjudicación de Rifas, según corresponda.
- Factura de Compra.
- Solicitud Tipo 01.
- Solicitud Tipo 05.

f) Altas provenientes de otra jurisdicción (Legajos solicitados por Form. 04)

El Encargado del Registro Seccional, en todos los casos, solicitará al presentante del trámite:

- 1.- Complete la Declaración Jurada correspondiente por triplicado, en el que se deberá consignar:
 - Los datos del nuevo titular registral.
 - Los datos del automotor.
 - Los números de dominio transcriptos en forma legible.
- 2.- Solicitar fotocopia de la siguiente documentación:
 - Título de Propiedad.
 - Baja de la otra jurisdicción, de no contar con ella se colocará en el Título de propiedad y en la hoja del Registro la siguiente leyenda “DEBE SOLICITAR LA BAJA EN.....”.
 - Constancia Oficial del pago del Impuesto en la jurisdicción de origen correspondiente al año en que se opere el cambio de radicación.
 - Solicitud Tipo 04.
 - Certificado de fábrica.
 - Informe de Dominio completo donde consten las fechas en que se produjeron las sucesivas operaciones.

El Encargado certificará con su firma y sello la transcripción de los datos consignados.

g) Certificaciones de Firmas en documentos para inscribir transferencias (Formulario 08):

El Encargado del Registro Seccional antes de realizar la certificación de firma, deberá actuar conforme el instructivo provisto por la DIRECCION GENERAL y el Anexo II.

II.- PROCEDIMIENTO

1. El Encargado del Registro Seccional, antes de enviar la documentación a la DIRECCION GENERAL, procesará el trámite registral en la forma de práctica.
2. Con todos los trámites detallados en este Anexo, se confeccionará por triplicado el formulario denominado Remito. El Encargado del Registro Seccional hará entrega



Ande

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

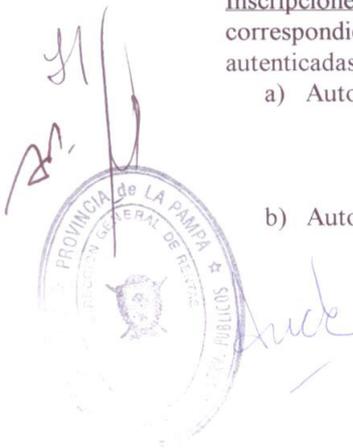
de la documentación a primera hora del día siguiente al de recepción del trámite, en el horario normal de funcionamiento de la Oficina de la DIRECCION GENERAL correspondiente y en el siguiente orden:

- a) El original del Remito permanecerá en la Oficina de la DIRECCION GENERAL, a él se adjuntará ordenadamente, la documentación que debe acompañarse a cada trámite, asentado en la columna indicativa del tipo de trámite que corresponda, el dominio que identifica a cada vehículo.
 - b) El duplicado del Remito será devuelto al Encargado del Registro Seccional por la Oficina de la DIRECCION GENERAL dentro de las 48 hs., juntamente con las liquidaciones de deuda emitidas, que contendrá el importe a efectos de cancelar totalmente las facilidades de pagos otorgadas, si las hubiera, y el duplicado y triplicado de las Declaraciones Juradas. En ellos constará el importe liquidado total (incluidos los planes de financiación, si existieran) correspondiente a cada dominio y/o las observaciones pertinentes Ej: No reconoce deuda, etc.
 - c) El triplicado del Remito será devuelto al Registro en el momento de la presentación del pedido de liquidación, con constancia de fecha de recepción.
 - d) Si en el transcurso de un día hábil, no deba presentarse documentación a la DIRECCION GENERAL, el Encargado del Registro confeccionará igualmente el Remito diario, cruzándole la leyenda "Sin movimiento" y lo presentará a la DIRECCION GENERAL para su intervención. Todos los Remitos deben ser numerados correlativamente por año calendario. Asimismo deben contar con la fecha y sello de recepción y entrega por parte de la DIRECCION GENERAL.
- 3.- La DIRECCION GENERAL podrá requerir toda aquella información que considere necesaria a efectos de lograr el correcto encuadre impositivo de los automotores. En los casos no previstos deberá atenerse a lo dispuesto por la DIRECCION GENERAL.

III.- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE AL ORIGINAL DEL REMITO.

Inscripciones iniciales (Altas 0 Km.): Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente indicando claramente la fecha de inscripción en el Registro y fotocopias autenticadas de:

- a) Automotores Nacionales o Importados adquiridos en el país:
 - Certificado de Fábrica o de Aduana
 - Factura de compra
 - Título de Propiedad
- b) Automotores Importados en forma directa o a través de un tercero:
 - Certificado de Aduana
 - Despacho de Importación



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Título de Propiedad.

Inscripciones iniciales (Armados fuera de Fábrica, Subastados, Rifados, etc.): Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente indicando claramente en éste la fecha de inscripción en el Registro, la fecha de la subasta o la fecha del sorteo, respectivamente.

Fotocopias autenticadas de:

- a) Inscripciones de Automotores Armados fuera de fábrica:
 - Título de Propiedad.
 - Solicitud Tipo 05.
 - Informe técnico mecánico presentado ante el Registro Nacional del Automotor.
- b) Adjudicados por Rifas y Subastados:
 - Título de Propiedad.
 - Constancia de Subasta, Oficio Judicial o Acta de Adjudicación de Rifas, según corresponda.
 - Factura de Compra.
 - Solicitud Tipo 01.
 - Solicitud Tipo 05.

Altas provenientes de otra jurisdicción: Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente y fotocopias autenticadas de:

- Título de Propiedad.
- Baja de la otra jurisdicción, de no contar con ella se colocará en el Título de propiedad y en la hoja del Registro la siguiente leyenda "DEBE SOLICITAR LA BAJA EN.....".
- Constancia Oficial del pago del Impuesto en la jurisdicción de origen correspondiente al año en que se opere el cambio de radicación.
- Solicitud Tipo 04.
- Certificado de fábrica.
- Informe de Dominio completo donde consten las fechas en que se produjeron las sucesivas operaciones.

Transferencias y/o cambio de Radicación dentro de la Provincia: Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente y triplicado del Formulario 08 con firma autenticada, si correspondiere.

Transferencias con cambio de Radicación a otra Jurisdicción Provincial: Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente y fotocopias autenticadas de:

Fotocopia del Título de Propiedad donde conste el cambio de radicación a otra jurisdicción.

Transferencias simultáneas con Robo o Hurto: Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente, fotocopias autenticadas de:

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios





PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



- Constancia Judicial o Policial.

Baja definitiva (Destrucción o desguace): Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente, fotocopias autenticadas de:

- Constancia Judicial o Policial, o certificado de desguace, según corresponda.
- Solicitud Tipo 04 ó 04E.
- Certificado Dominial, cuando la baja se produzca como consecuencia de una solicitud proveniente de otra jurisdicción.

Transferencias con Recupero de Robo: Los tres ejemplares de la Declaración Jurada correspondiente, fotocopias autenticadas de:

- Oficio Judicial de Recupero.
- Título de propiedad.
- Solicitud Tipo 04.

En las Declaraciones Juradas, se indicará la documentación que se acompaña en cada caso.

IV - INFORME DE DATOS INCONSISTENTES

Cuando de la confrontación entre el informe de deuda y el Legajo B o Certificado Dominial surgiere falta de coincidencia de los datos del automotor que constan en el certificado de fábrica, Aduana, Solicitud Tipo 05 u oficio de subasta, la actualización la realizará la DIRECCION GENERAL, con la información remitida por el Agente. El mismo deberá:

- 1) Inscribir el trámite registral.
- 2) Remitir la información a la DIRECCION GENERAL por medio del Formulario denominado INFORME DE ACTUALIZACION DE DATOS, cumplimentado en todas sus partes confeccionado por duplicado adjuntando las fotocopias autenticadas de toda la documentación requerida para cada trámite.

La DIRECCION GENERAL controlará la documentación recibida, entregará un recibo, con la fecha, firma y sello del responsable del área, y devolverá los trámites presentados, en un plazo máximo de cuatro días, acompañando:

- 1) Duplicado del Formulario denominado INFORME DE ACTUALIZACION DE DATOS.
- 2) Informe de deuda, donde conste la actualización efectuada o la observación por la que no se pudo realizar o que lo solicitado no corresponde.

El Encargado del Registro Seccional dejará constancia en la hoja de registro de cada trámite por separado, arancel, número de recibo, que no registra deuda, la observación impositiva y la documentación que el usuario retira o que se adjunta, según corresponda



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Cuando la DIRECCION GENERAL no ha cumplido el plazo indicado y el usuario optara por retirar la documentación registral, el Agente deberá colocar la leyenda "LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS NO HA INFORMADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO" y su sello y firma en la hoja de registro del Legajo B y en el Título de Propiedad o en la constancia de titularidad o en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo "04", según corresponda.

N
f
W

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



[Handwritten signature]

Dr. ALICIA M. C. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO II

IMPUESTO A LOS VEHICULOS

I - PERCEPCION

Con las liquidaciones del Impuesto a los Vehiculos, los Encargados de los Registros Seccionales en su carcter de Agentes de Recaudacin del Impuesto a los Vehculos procederan como se indica a continuacin:

1. Antes de entregar la documentacin registral o certificar firmas, percibir la deuda, aplicando el instructivo y utilizando los formularios de cobro que al efecto disponga la DIRECCION GENERAL.
2. Cuando sobre el dominio objeto del tramite existiera/n plan/es de facilidades de pago otorgado/s por la DIRECCION GENERAL, por aplicacin del artculo 11 del Decreto n° 241/00 Reglamentario del Cdigo Fiscal, debern ser cancelados en su totalidad por el solicitante antes de entregar la documentacin registral, teniendo el mismo tratamiento y procedimiento que el establecido para el punto anterior.
3. Liquidar y percibir las multas por infraccin a los deberes formales en las circunstancias y bajo las modalidades que indique la DIRECCION GENERAL, conforme a lo que establezca la normativa vigente.
4. La intervencin acreditando el pago, deber hacerse mediante firma y estampado de los sellos aclaratorios de identidad y fechador de seguridad, en la liquidacin de la deuda calculada a esa fecha.
5. Si con posterioridad a la liquidacin de la deuda el usuario presentara un comprobante de pago de alguna cuota liquidada, se le requerir fotocopia del comprobante respectivo, la que ser certificada, debiendo el Registro remitirla a la DIRECCION GENERAL junto con el Informe de Deuda anterior y la solicitud de reliquidacin, aclarando en la columna que corresponda, junto al nmero de dominio, tal circunstancia.
6. Si la DIRECCION GENERAL no cumpliera con el plazo establecido en el Anexo I y el usuario se presenta a retirar el tramite, se le har entrega de la documentacin registral, anotando en el rubro "Observaciones" del Ttulo de Propiedad del Automotor y en la Hoja de Registro: "EN LA FECHA SE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REGISTRAL SIN HABERSE RECIBIDO LIQUIDACION



Dr. MARIANO ALBERTO DURANDI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Crditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO”, informando tal circunstancia a la DIRECCION GENERAL.

7. Cuando la DIRECCION GENERAL informa que el dominio no reconoce deuda o el usuario la abona, el Encargado firmará en cada uno de los tres ejemplares de la Declaración Jurada que corresponda, y entregará la documentación registral junto con el duplicado de la citada declaración al usuario, el triplicado será archivado en el legajo y el original se reservará hasta que se efectúe la rendición.
8. Si el presentante concurre al Registro Seccional una vez vencida la liquidación, se solicitará reliquidación, si el Legajo del automotor permaneciera en el Registro.
9. Si el usuario se negare a abonar la deuda que registra en concepto de Impuesto a los Vehículos, incluido el importe que cancele las facilidades de pagos acordadas por la DIRECCION GENERAL, y firme su negativa a pagar o se niegue a ello, se procederá conforme a lo establecido en el punto II del presente Anexo.
10. Cuando el Legajo sea requerido desde otra jurisdicción provincial sin que se solicite la baja inscribirá en la Hoja de Registro del Legajo B, “EL TITULAR REGISTRAL DEBE OBTENER LA BAJA IMPOSITIVA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA” y enviará copia a la DIRECCION GENERAL donde conste tal inscripción.
11. Cuando un Registro Seccional ubicado en la Provincia de La Pampa reciba por corresponder un Legajo B de otra jurisdicción y documentación registral, antes de entregar la documentación solicitará la liquidación, acompañando dichos elementos, colocando en el rubro “Observaciones” del formulario recepcionado “DOCUMENTACION RECIBIDA DEL REGISTRO SECCIONAL”. Seguidamente procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 a 9 del presente.
12. Los Encargados de los Registros Seccionales deberán llevar dos biblioratos de archivos de registraciones de Hojas Móviles, uno para Altas Impositivas y el otro para los restantes trámites, en los que se consignarán las operaciones en orden cronológico, detallando:

Altas Impositivas

Nº de orden
Nº de dominio
Nº de remito
Fecha de solicitud
Fecha de recepción

Trámites Varios

Nº de orden
Nº de dominio
Nº de remito
Fecha de solicitud
Fecha de recepción



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Monto liquidado
Monto percibido
Total
Fecha de depósito
Observaciones

Fecha de Certificación de firma.
Monto liquidado
Monto percibido
Total
Fecha de depósito
Observaciones

II.- NEGATIVA DE PAGO

Cuando el titular registral se negare al pago del impuesto exigible (incluidos los planes de facilidades de pago) al momento de registrar el trámite, el Agente de Recaudación procederá de la siguiente forma:

- a) Asentará en el informe o liquidación de deuda total, en el rubro “Observaciones” del Título del Automotor, en la constancia de titularidad o en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo 04 o cuando no corresponda la emisión de esta última, en la hoja de registro, la siguiente leyenda: “ANTE LA INSISTENCIA DEL TITULAR REGISTRAL, EL TRAMITE DE FECHA SE INSCRIBIO EXISTIENDO DEUDA EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LOS VEHICULOS”.
- b) Solicitará al titular registral que suscriba las leyendas estampadas en el informe y/o liquidación de deuda y en la hoja de registro. Si éste se negare a hacerlo, el Encargado del Registro dejará asentada tal circunstancia, suscribiendo y sellando todas las leyendas.
- c) Remitirá a la DIRECCION GENERAL nota a efectos de ponerla en conocimiento de la negativa de pago a la que adjuntará copia de la Solicitud Tipo 02 y de la documentación referida en el inciso a) precedente.
- d) Se retendrá en el Legajo “B” la Cédula de Identificación hasta que el usuario abone y/o exhibiere los comprobantes de pago de las cuotas exigibles y actualizadas a la fecha de su efectivo pago.
- e) En el caso que el usuario cuestionare la retención de la Cédula de Identificación del Automotor se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del presente Convenio.

III - DEPOSITO Y RENDICION

- 1. El Agente de Recaudación depositará el importe de las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los Vehículos, en las Cajas Oficiales de Recaudación de la DIRECCION GENERAL, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su



MARTIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

percepción, utilizando para ello el formulario que para tal fin apruebe el Organismo Recaudador.

2. Presentará en igual plazo al establecido en el punto anterior ante la DIRECCION GENERAL:

- a) Declaración Jurada (Resumen de Rendición) y Boleta de Depósito.
- b) Declaración Jurada (Planilla de Detalle).
- c) Informe de Actualización de Datos.
- d) Liquidaciones de deuda vencidas en el período de rendición, no cobradas y que no fueran retiradas por el solicitante.
- e) Informes de deudas cobradas en el período de rendición.
- f) Boleta de Depósito de Multas por Infracción a los Deberes Formales cobradas a contribuyentes del Impuesto a los Vehículos.

3. Deberá archivar cronológicamente copias de la documentación que integró cada rendición.

M
F
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Alicia M. C. de Evangelista
C. ALICIA M. C. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO III

IMPUESTO DE SELLOS

I - ASPECTOS GENERALES

- 1.- El Encargado del Registro Seccional, en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos deberá percibir el gravamen por los actos, contratos u operaciones formalizados que al momento de la presentación del trámite no hubieren tributado el gravamen.
- 2.- La DIRECCION GENERAL entregará bajo recibo a los Registros Seccionales que correspondan y con dos (2) días de anticipación a su entrada en vigencia, las tablas de valuaciones y metodologías del cálculo del gravamen a utilizar a los efectos de la percepción o liquidación del Impuesto de Sellos. En el supuesto de que las tablas fueran entregadas habiendo comenzado el período de vigencia, los Encargados de Registros deberán aplicarlas a partir del día siguiente de su recepción. La valuación de los automotores que no figuren en las tablas se determinarán aplicando las disposiciones de la DIRECCION GENERAL.
- 3.- Se considerará como fecha de operación en los casos de contratos de transferencia de automotores y motovehículos, la de la última certificación de firma del vendedor y/o comprador o sus cónyuges, si correspondiera.
En los contratos de prenda sobre automotores y motovehículos, mandatos, pagarés, cesión de derechos, revocación de cesión de derechos, contratos de leasing y otros que se instrumenten, se tomará la fecha de celebración del contrato.
En todos los casos, transcurridos los quince (15) días hábiles desde las fechas indicadas, los Registros Seccionales deberán percibir además las accesorias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.
La DIRECCION GENERAL suministrará a los Encargados de los Registros Seccionales toda la información necesaria para el cumplimiento de su función tributaria, así como las modificaciones que se produzcan y que afecten a aquella, con una antelación de dos días para su implementación.
- 4.- Los formularios de contratos en los que se deba percibir el Impuesto serán intervenidos por el Registro, estampando un sello que indique:
 - a) Registro Seccional interviniente
 - b) Número de Agente de recaudación.
 - c) Impuesto original
 - d) Intereses
 - e) Otros
 - f) Total cobrado
 - g) Fecha de percepción



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- 5.- Los Registros Seccionales se encuentran obligados a entregar a las partes intervinientes en los contratos un comprobante que acredite el importe del impuesto percibido, fecha de su percepción y número de dominio del automotor al que corresponde dicha percepción.

El referido comprobante deberá ser firmado y sellado por el responsable del respectivo Registro Seccional.

El Agente de Recaudación deberá archivar cronológicamente en la sede del Registro Seccional y presentar a cada requerimiento de la DIRECCION GENERAL, copia de los distintos instrumentos que formalicen los hechos tipificados como gravados y sobre los cuales ha procedido a percibir el impuesto.

- 6.- El Encargado del Registro Seccional deberá llevar tres biblioratos de archivos de los registros en hojas móviles, uno para Transferencias, otro para Prendas y el restante para Trámites Varios, en los cuales se consignarán las operaciones en orden cronológico, detallando:

.Nº de orden
.Fecha de otorgamiento
.Nº de recibo de cobro
.Nº de dominio
.Monto de la Prenda
.Impuesto original
.Intereses
.Multas
.Total percibido
.Fecha de depósito
.Observaciones

II - PROCEDIMIENTO

La percepción de las sumas deberá efectuarse al momento de la presentación del instrumento gravado con el Impuesto de Sellos, con prescindencia de la realización de algún trámite a concretar en el Registro.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

TRANSFERENCIAS:

Para la liquidación del Impuesto se comparará el valor que surge de la consulta de la tabla brindada por la DIRECCION GENERAL para ese vehículo y el valor consignado en el Formulario 08. El mayor de ambos valores constituye la base imponible, a la que se le aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente.

En el caso de que exista Prenda se requiere la presentación de la Declaración Jurada (Formulario: CONTRATOS PRENDARIOS) del nuevo adquirente, informando el nuevo saldo deudor sobre el que se aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva. En el caso de que no se presente la mencionada Declaración Jurada, se tomará como base imponible el monto original de la prenda, según lo dispone la Resolución General vigente.

PRENDA:

El Encargado del Registro Seccional liquidará y percibirá el Impuesto de Sellos en el momento de presentación del trámite. Para la liquidación del Impuesto de Sellos se tomará como base imponible el valor de la Prenda excluyendo los intereses contenidos en las cuotas pactadas y se aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente.

ENDOSO:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto de la operación. Cuando se efectúe con posterioridad a la inscripción registral y vencida la 1º cuota pactada, a los efectos de determinar la base imponible se requiere la presentación de la Declaración Jurada donde se deja constancia del nuevo monto adeudado, caso contrario se tomará el original (Resolución General vigente.)

CANCELACION DE ENDOSO:

No corresponde liquidar Impuesto.

PLANES DE AHORRO:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto del contrato.

REINSCRIPCION DE CONTRATO:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto del contrato.



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



VARIACION DE MONTO DEL CONTRATO:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto del contrato.

RESCISION DE CONTRATO:

El Encargado del Registro Seccional cobrará el monto fijo que establezca la Ley Impositiva vigente.

PAGARES:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto del pagaré.

MUTUO:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto del contrato. Habiendo abonado el Impuesto por este acto **no** corresponde cobrar la prenda que se inscribe luego.

AVAL - GARANTIAS:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto de la garantía. Si se pagó el Mutuo u otro acto gravado en esta Jurisdicción, no se cobra el Aval o Garantía. Si se constituye una garantía personal se cobrará el monto fijo que determine la Ley Impositiva vigente.

MANDATO - PODER:

El Encargado del Registro Seccional cobrará el monto fijo que establezca la Ley Impositiva vigente, por cada otorgante. Entiéndase por tal a aquella/s persona/s que confiere/n autorización para la realización de determinados actos.

CESION DE DERECHOS:

El Encargado del Registro Seccional aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva vigente sobre el monto que figura en el contrato.



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

REVOCACION DE CESION DE DERECHOS:

El Encargado del Registro Seccional cobrará el monto fijo que establezca la Ley Impositiva vigente.

CONTRATO DE LEASING:

El Encargado del Registro Seccional liquidará y cobrará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva vigente sobre el monto total del contrato. A ese importe se adicionará el monto fijo que determine la referida norma legal para el caso de la opción. Se considerará monto total gravado al importe pactado en concepto de canon mensual por el tiempo de duración del contrato.

III -DEPOSITO Y RENDICION

- 1.- Los encargados de los Registros Seccionales depositarán las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos en las Cajas Oficiales de Recaudación de la DIRECCION GENERAL, el primer días hábil de la semana siguiente a la de su percepción, utilizando para ello el Formulario que a tal fin apruebe el Ente Recaudador.
2.- Presentará en igual plazo al establecido en el punto anterior, ante la DIRECCION GENERAL:
a) Declaración Jurada (Resumen de Rendición) y Boleta de Depósito
b) Declaración Jurada (Planilla de Detalle).
c) Declaración Jurada Contratos Prendarios, cuando corresponda.
3.- Deberá archivar cronológicamente copias de la documentación que integró cada rendición.

[Handwritten signature]

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



[Handwritten signature of Alicia M. C. de Evangelista]

Ct. ALICIA M. C. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

I- ASPECTOS GENERALES

- 1.- Las Tasas Retributivas de Servicios de carácter administrativo deberán ser percibidas por los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agente de Recaudación, al momento de la solicitud de cada trámite por el usuario, por los conceptos y montos que establece la Ley Impositiva vigente.
- 2.- Las constancias emergentes de los formularios a utilizarse para solicitar Informes de Deuda y Certificados servirán de base para la liquidación, ingreso y rendición de cuentas del recurso.
- 3.- Las rendiciones de cuentas de las Tasas Retributivas precitadas, serán remitidas por los Agentes de Recaudación a la DIRECCION GENERAL en los plazos y en la forma establecida en el presente Anexo, debiendo también entregar constancias a los usuarios, del cobro de las mismas.

II - DEPOSITO Y RENDICION

- 1.- El Agente de Recaudación depositará el importe de las sumas percibidas en concepto de Tasas Retributivas de Servicios en las Cajas Oficiales de Recaudación de la DIRECCION GENERAL, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción, utilizando para ello el formulario que para tal fin apruebe el Organismo Recaudador.
2. Presentará en igual plazo al establecido en el punto anterior ante la DIRECCION GENERAL:
 - a) Declaración Jurada (Resumen de Rendición).
 - b) Planilla de Detalle.
 - c) Boleta de Depósito.
3. Deberá archivar cronológicamente copias de la documentación que integró cada rendición.

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



G. ALICIA M. G. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO V

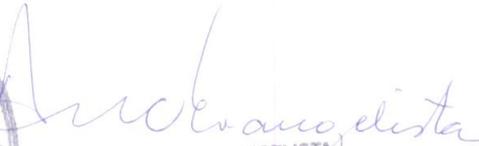
INFORMACION ARTICULO 4º CONVENIO:

El primer día hábil de la semana siguiente al período que se rinda, el Encargado del Registro Seccional remitirá a las Oficinas de la DIRECCION GENERAL correspondientes a cada jurisdicción, un detalle de las Altas y Bajas y demás trámites producidos durante la semana anterior, conteniendo Dominio, nombre del titular y domicilio, en el formulario INFORME DE TRAMITES GENERALES que al efecto apruebe la DIRECCION GENERAL.




Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios




D^{ña} ALICIA M. G. de EVANGELISTA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS